



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

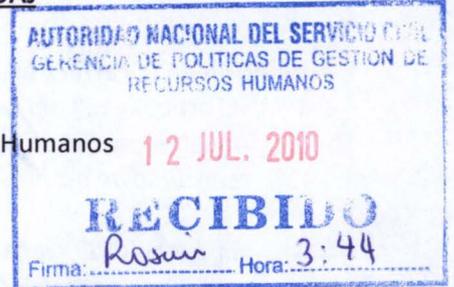
Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CANGU

**INFORME LEGAL N° 182-2010-SERVIR/GG-OAJ**



A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**  
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión técnica sobre aplicación de lista de elegibles en concurso interno de meritos

Referencia : Oficio N° 147-2010-MIMDES/OGRH

Descriptor : a) Competencia de SERVIR  
b) Alcances de la lista de elegibles  
c) Concurso Público y Concurso Interno

Fecha : Lima, **12 JUL 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, solicita opinión técnica respecto a la aplicación de la lista de elegibles a un concurso interno para la progresión en la carrera administrativa.

Al respecto, le expreso lo siguiente:

**I Base legal**

**Ingreso a la carrera administrativa**

- 1.1. El artículo 12º del Decreto Legislativo N° 276 establece los requisitos para el ingreso a la carrera administrativa, entre ellos, *"d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"*.
- 1.2. El Reglamento de dicha norma (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone en su artículo 28º que: *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...)"*
- 1.3. El artículo 33º de la misma norma dispone que *"Los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen vacantes integran una "Lista de Elegibles" en estricto orden de méritos, cuya vigencia será de seis meses, a efectos de cubrir otras vacantes de iguales o similares características a la que postularon y que pudieran producirse en dicho periodo. La lista de elegibles podrá ser considerada por otras*



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

*entidades públicas para cubrir sus plazas vacantes respetando el orden de méritos alcanzado."*

### Progresión en la carrera administrativa

- 1.4. El artículo 16º del Decreto Legislativo 276 expresa: *"el ascenso de un servidor público al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, se produce previo concurso de méritos."*

El artículo 17º añade que: *"Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales"* y establece que *"Anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes"*.

## II Análisis

### Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.

- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

### Alcance de la "lista de elegibles"

- 2.4. Aunque regula muchas otras materias, el objetivo principal del Decreto Legislativo Nº 276 es establecer las bases de la carrera administrativa, disciplinando de manera específica cada una de las áreas que la componen (su estructura, el ingreso, el ascenso, las prohibiciones, deberes y derechos de los servidores, el régimen disciplinario aplicable a los mismos, entre otros aspectos). En tal sentido, las acciones que con relación a cada una de estas materias se deban adoptar, tienen que sujetarse a las reglas específicamente establecidas para ellas.

- 2.5. En esa medida, se puede advertir del contenido de la normativa glosada, que el **ingreso a la** carrera administrativa (que se realiza a través de concursos públicos) y la **progresión en ella** (que se realiza mediante concursos internos) son aspectos que se encuentran previstos en capítulos diferentes, contando cada cual con su respectiva y particular regulación.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- 2.6. La lista de elegibles es una figura de carácter excepcional que el Reglamento prevé como un mecanismo **para el acceso al servicio** a fin de cubrir las vacantes que pudieran producirse durante determinado plazo (6 meses) de realizado un concurso, con quienes lo aprobaron, pero no alcanzaron una vacante.
- 2.7. Así, al ser la lista de elegibles una figura excepcional, ésta debe aplicarse a los supuestos para los cuales expresamente ha sido prevista, esto es, **para los concursos públicos de acceso a la administración pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276**, no siendo posible su aplicación extensiva a los **concurso internos** realizados para la progresión en la carrera.

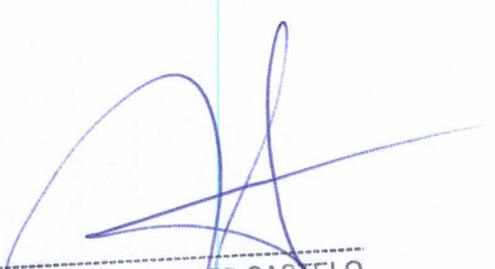
Esta afirmación se apoya además en el principio según el cual la ley que establece excepciones, debe aplicarse a las situaciones o relaciones jurídicas expresamente previstas por ella, no estando permitida su aplicación analógica; principio general que el Código Civil recoge en el artículo IV de su Título Preliminar.

### III. Conclusión

La “lista de elegibles” se encuentra prevista para el acceso a la administración, bajo las normas del Decreto Legislativo N° 276, y no para los concursos internos realizados para la progresión en la carrera; por lo que no es posible su aplicación a éstos.

Lo expuesto, es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL